

14124 *ORDEN TAS/2539/2004, de 2 de julio, por la que se registra la Fundación Síndrome de West, como fundación de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Síndrome de West.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Síndrome de West, instituida en Villanueva del Pardillo (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Fuengirola (Málaga), don Gregorio I. Martín Mayoral, el 16 de enero de 2004, con el número 233 de su protocolo, complementada por otras dos escrituras, la primera otorgada ante el Notario de Madrid, don Ricardo-Isaías Pérez Ballarín, el 10 de marzo de 2004, con el número 807 de orden de protocolo; y la segunda, otorgada ante el Notario de Madrid, don Ricardo Ferrer Jiménez, el 31 de mayo de 2004, con el número 1.739 de su orden de protocolo, por doña Nuria Pombo San Miguel, don José Barbero Rodríguez y don Antolín García Gómez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales nueve mil han sido aportados por la mercantil Sport & Prensa Comunicación, S.L., y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintiún mil euros restantes serán aportados por los fundadores en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Nuria Pombo San Miguel.

Vicepresidente: Don José Barbero Rodríguez.

Secretario: Don Antolín García Gómez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 1 de los Estatutos, radica en la plaza Mayor, número 1, de Villanueva del Pardillo (Madrid), CP 28229.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Son fines de la Fundación:

El apoyo a los afectados por el Síndrome de West, y síndromes afines, así como a sus familiares, mediante la asistencia informativa, sanitaria, económica y educativa para los mismos.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, y 562/2004, de 19 de abril.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 8).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentran en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Síndrome de West, instituida en Villanueva del Pardillo (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.316.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de julio de 2004.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14125 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la resolución de certificación NPS-3604, de la empresa Energía Eólica y Solar Española, S.A.*

La Resolución de 1 de julio de 2004 de esta Dirección General con contraseña de certificación NPS-3604 renueva la certificación de un colector solar plano fabricado por Energía Eólica y Solar Española, S.A. en Taco-La Laguna, Santa Cruz de Tenerife.

En dicha Resolución se observa un error mecanográfico en la denominación del modelo certificado, que debe ser Modelo: PF-771.

En consecuencia se modifica la citada Resolución de 1 de julio de 2004 en el sentido mencionado, permaneciendo idénticas las restantes circunstancias y características que figuran en dicha Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de julio de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

14126 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de abril de 2004, como normas españolas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE de 6 de febrero 1996), y vistas las normas elaboradas por los Organismos Europeos de Normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional

corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida a estos efectos por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 5.2.2.3 de las reglas comunes de CEN/CENELEC de los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, la relación de normas europeas a las que se ha otorgado el rango de norma española durante el mes de abril de 2004 identificadas por su título y código numérico, con indicación de su fecha de disponibilidad, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de julio de 2004.—El Director general, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO

Ratificación de Normas Europeas abril 2004

Código	Título	Fecha de disponibilidad
EN 60793-1-32:2003	Fibra óptica. Parte 1-32: Métodos de medida y procedimientos de ensayos. Desprendibilidad del revestimiento.	2003-12-23
EN 60793-1-40:2003	Fibra óptica. Parte 1-40: Métodos de medida y procedimientos de ensayos. Atenuación.	2003-12-23
EN 60793-1-41:2003	Fibra óptica. Métodos de medida y procedimientos de ensayo. Banda ancha.	2003-12-10
EN 60793-1-45:2003	Fibra óptica. Parte 1-45: Métodos de medida y procedimientos de ensayos. Diámetro del campo de modo	2003-12-23
EN 60793-1-48:2003	Fibra óptica. Parte 1-48: Métodos de medida y procedimientos de ensayo. Dispersión del modo de polarización.	2003-11-20
EN 60793-1-49:2003	Fibra óptica. Métodos de medida y procedimientos de ensayo. Retardo del modo diferencial.	2003-11-20
EN 60794-1-2:2003	Cables de fibra óptica. Parte 1-2: Especificación genérica. Procedimientos básicos de ensayo para cables ópticos.	2003-11-13
EN 60794-4: 2003	Cables de fibra óptica. Parte 4: Especificación intermedia. Cables ópticos aéreos a lo largo de líneas eléctricas de potencia.	2003-11-14
EN 61076-2-101:2003	Conectores para equipos electrónicos. Parte 2-101: Especificaciones particulares para conectores circulares con acoplamiento a rosca M8 y M12 y cierre a presión para baja tensión, mecanismo de conmutación y mecanismo de control.	2003-12-23
EN 61290-3-1:2003	Amplificadores de fibra óptica. Métodos de ensayo. Parte 3-1: Parámetros del tipo de ruido. Método del analizador de espectro óptico.	2003-11-27
EN 61850-7-2:2003	Sistemas y redes de comunicación en subestaciones. Parte 7-2: Estructura de comunicación básica para subestaciones y equipos de alimentación. Interfaz abstracta de servicios de comunicación (ACSI).	2003-06-05
EN 62149-1:2004	Dispositivos y componentes activos de fibra óptica. Normas de funcionamiento. Parte 1: Generalidades y guía.	2004-02-12
EN 62149-5:2003	Dispositivos y componentes activos de fibra óptica. Normas de funcionamiento. Parte 5: Transmisores ATM-PON con circuito controlador LD y CDR ICs.	2003-11-20
EN 62149-6:2003	Dispositivos y componentes activos de fibra óptica. Normas de funcionamiento. Parte 6: Transmisores de 650-nm 250-Mbit/s de fibra óptica de plástico.	2003-11-20
EN 62272-1:2003	Radio Digital Mundial (RDM). Parte 1: Especificación del sistema.	2003-12-08
EN 140400:2003	Especificación intermedia: Resistencias fijas de montaje sobre superficie de baja disipación (SMD).	2003-12-22
EN 140401-803:2002/A1:2003	Especificación particular: Resistencias fijas de montaje sobre superficie no bobinada de baja disipación (SMD). Cilíndrico. Categoría de estabilidad: 0,05; 0,1; 0,25; 0,5; 1; 2.	2003-12-22

14127 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE 6 de febrero 1996), y visto el expediente de proyectos en tramitación por los organismos europeos de normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real

Decreto 1614/1985, de 1 de Agosto, y reconocida a estos efectos por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 4.3.4 de las reglas comunes de CEN/CENELEC y 14.4 de las reglas de procedimiento de ETSI para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado la relación de los proyectos de normas europeas (prEN) que una vez aprobados como normas europeas serán adoptados como normas UNE, para información pública hasta la fecha indicada en cada uno de ellos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de julio de 2004.—El Director general, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO

Normas en información pública paralela del mes de abril de 2004

Código	Título	Fecha fin
PNE-EN 934-2:2001/prA1	Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Parte 2: Aditivos para hormigones. Definiciones, requisitos, conformidad, marcado y etiquetado.	2004-10-01
PNE-EN 934-4:2001/prA1	Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Parte 4: Aditivos para pastas para tendones de pretensado. Definiciones, especificaciones, conformidad, marcado y etiquetado.	2004-10-01